



Jardín Infantil Barrie Montessori

Príncipe de Gales 6450, La Reina

222773029

## **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LAS SOSPECHAS DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS Y NIÑOS**

Jardín Infantil Barrie Montessori

2019

## Introducción

**Son situaciones de vulneración de derechos de los párvulos aquellas en que se atenta contra los derechos de los niños y niñas que son parte de la comunidad educativa, que no se configuran como delitos o hechos de connotación sexual.**

“La protección de los derechos de los niños y niñas, es una tarea que nos involucra a todos y todas en tanto individuos, trabajadores, instituciones y Estado garante de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) desde 1990, año en que esta es ratificada por el Estado Chileno. En este marco, trabajar en ello implica un gran desafío para Chile, ya que conlleva tener que reconocer en el niño, la niña y en el adolescente la condición de ser sujeto pleno de derechos, y no tan sólo objeto de protección”. (Cillero, M; 2001)

El jardín Infantil Barrie Montessori, explicita que se entenderá como protección de derechos de los niños y niñas “[...] el conjunto de acciones tendientes a asegurar la intervención oportuna, derivación y/o seguimiento de situaciones en que niños y niñas se encuentren en situación de riesgo o de vulneración de derechos, a través de mecanismos expeditos, integrales y orientados en función del interés superior del niño”. (Política de Bienestar y Protagonismo Infantil, 2013, p.16).

De este modo, nuestro foco está puesto en generar condiciones de bienestar y protección de los niños y niñas.

### Objetivos del protocolo:

1. Unificar criterios en relación a los procedimientos.
2. Establecer el rol que cada uno de los miembros de nuestra comunidad educativa tiene en la detección de las sospechas de vulneración de derechos.
3. Entregar el modelo de intervención institucional frente a la sospecha de vulneración de derechos, que involucra a la familia y al jardín infantil.
4. Clarificar y unificar conceptos de vulneración de derechos.

### Principios:

- **Resguardo del interés superior del niño o niña**, lo que implica una consideración fundamental al bienestar del niño(a) ante toda decisión que le pueda afectar, considerando orientar siempre dicha decisión a la satisfacción de sus derechos.
- **El énfasis del trabajo está centrado en las buenas prácticas**, con los niños y niñas en congruencia con las condiciones de bienestar.
- **Generación de estrategias que tengan el foco en la Protección de los niños y niñas**, desde una mirada psicosocioeducativa, centrada en las familias y equipos de jardines infantiles.
- **Promoción de una convivencia basada en el buen trato entre todos los miembros de la comunidad**. Lo anterior es sustentable dentro de un contexto de relaciones y prácticas de confianza, respeto e inclusión.

- **Promoción de la Participación activa de las familias**, puesto que ellos son los pilares fundamentales y primera barrera de protección en la formación de sus hijos e hijas.
- **Resguardo al proceso de seguimiento:** Considerando que es posible que las estrategias definidas no produzcan los resultados esperados, sufran atrasos o interferencias y/o que el riesgo vuelva a presentarse en el tiempo, se realiza un acompañamiento del caso, lo cual permite tomar decisiones que apunten al bienestar del niño o niña.
- **Tratamiento reservado de la información** de los niños(as) involucrados(as) en sospechas de vulneración de derechos.

## **Conceptos Generales**

### **Buenas Prácticas:**

“Conductas de los(as) adultos(as) responsables del cuidado y la educación de los niños y niñas, que promueven de manera satisfactoria o destacada su bienestar, juego, protagonismo, desarrollo pleno y aprendizaje, en concordancia con las declaraciones, orientaciones y procedimientos institucionales”. (Proyecto de Fortalecimiento de las Prácticas Educativas, 2016).

### **Prácticas inadecuadas:**

“Conductas u omisiones de los(as) adultos(as) responsables del cuidado y educación de los niños y niñas, que afectan su bienestar, juego, protagonismo, pleno desarrollo y aprendizaje, y que se contraponen con las declaraciones, orientaciones y procedimientos institucionales”. (Proyecto de Fortalecimiento de las Prácticas Educativas, 2016).

### **Buen trato a la infancia:**

Este es el resultado de las capacidades del mundo adulto de proporcionar a la infancia afectos, cuidados, estimulación, protección, educación, socialización y recursos resilientes. Estos elementos son imprescindibles para un desarrollo sano de la personalidad infantil. (Dantagnan y Barudy, Los buenos tratos a la infancia, 2009).

### **Vulneración de Derechos :**

Entenderemos como vulneración de derechos las conductas u omisiones que transgreden o dañan la dignidad de los niños y niñas, su integridad física, psíquica, emocional, o psicológica; contraponiéndose, asimismo, a las declaraciones, orientaciones y procedimientos institucionales relacionados directamente con la Convención Internacional de los Derechos de los Niños.

## **Maltrato Infantil:**

La Convención sobre los Derechos del Niño plantea en su Art. N.º 19 que: “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio, abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”. De este modo, **el maltrato se define como:** “cualquier forma de perjuicio, omisión o abuso físico, mental o descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño(a) se encuentre bajo la custodia de los padres, un representante legal o cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”. Institucionalmente, se entiende el maltrato como: “toda conducta que por acción u omisión interfiera con el desarrollo físico, psicológico o sexual de los niños y jóvenes” (Proyecto Educación para la NO violencia, 2008).

## **Tipologías**

### **NEGLIGENCIA**

Se refiere a situaciones en que los padres o cuidadores a cargo, estando en condiciones de hacerlo, no dan el cuidado y protección que los niños(as) necesitan para su desarrollo, por lo tanto dejan de responder a las necesidades básicas de estos. Como por ejemplo cuando no se atienden sus necesidades básicas como alimentación, vestuario, vivienda, o no se les proporciona atención médica básica o se le expone a situaciones de peligro, entre otras.

### **Consideraciones para el equipo de jardín infantil al entregar el primer apoyo al niño(a) en caso de observar estas señales:**

- Evitar comentarios asociados a situaciones de vulnerabilidad.
- Mantener una actitud de empatía con el niño.
- Abordar las situaciones desde los recursos con que cuentan las familias y no desde las dificultades.

### **MALTRATO PSICOLÓGICO**

Son aquellas conductas que, por acción u omisión, se orientan a causar temor, intimidar y controlar la conducta, los sentimientos y pensamientos de la persona agredida. (Martínez Walker cols, 1997). Se refiere al hostigamiento verbal habitual a un niño(a) a través de insultos, críticas, descalificaciones, ridiculizaciones, amenazas, amedrentamientos, constante bloqueo de iniciativas

infantiles, rechazo implícito y explícito. El maltrato psicológico se refiere también al desconocimiento y a la no atención de las necesidades afectivas de los niños(as) cuya satisfacción se relaciona con el sano desarrollo psicosocial, así como la falta de respuesta a necesidades psicológicas o emocionales, tales como contacto afectivo, estimulación cognitiva, protección, supervisión, postura de límites, entre otras.

**Consideraciones para el equipo de jardín infantil al entregar el primer apoyo al niño(a) en caso de observar estas señales:**

- Empatizar con la vivencia del niño o niña.
- No cuestionar su conducta.
- Generar un espacio de confianza que permita al niño o niña sentirse seguro.
- Acogerlo de manera confiable, segura y respetuosa, no intrusiva.

**Niño(a) TESTIGO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (VIF) O DE USO DE DROGAS.**

Se refiere a la experiencia de niños(as) que son espectadores directos e indirectos de consumo de droga en su familia, maltrato entre los padres, parejas, familiares, tutores, hacia la madre o hacia algún otro miembro de la familia

Ser testigo de violencia siempre supone que el niño(a) está emocionalmente involucrado y supone también la amenaza explícita o implícita de poder ser directamente maltratado, abandonado o que alguno de sus padres muera.

Consideraciones para el equipo de jardín infantil al entregar el primer apoyo al niño(a) en caso de observar estas señales:

- Acoger al niño(a) validando su sufrimiento y su calidad de víctima.
- Acoger a la familia en su problemática con el objeto de proteger al niño o niña.

**INTERVENCIÓN FRENTE A LA SOSPECHA DE VULNERACIÓN DE DERECHOS**

El foco de la intervención es generar acciones destinadas a proteger a los niños y niñas, a través de diferentes estrategias multidisciplinarias, primordialmente de tipo psicológicas y educativas, buscando priorizar la visibilización y acogida del (la) niño(a) a través de instancias que puedan validar sus sentimientos y expresiones asociadas, de este modo contenerlo(a) y mantener su sensación de bienestar y protección. Así también, se establece una alianza de trabajo con las familias involucradas, sensibilizando a los(as) adultos(as) a cargo respecto de la situación vivenciada por el (la) niño(a), fortaleciendo la vinculación con estos, potenciando su parentalidad,

colocando el foco en sus propios recursos y estableciendo vinculaciones con redes de apoyo que puedan contribuir al mejoramiento y bienestar del niño.

## **DETECCIÓN**

La detección es la etapa primordial en la protección de los derechos, por cuanto nos permite acoger, notificar y activar la red de apoyo necesaria para el niño y la niña, la cual debe ser permanente.

En este sentido, cobra relevancia el rol de los distintos actores que se encuentran insertos al interior de los jardines infantiles, dado que, junto a las familias, son los primeros en poder visibilizar al niño o niña ante una sospecha de vulneración de derechos, y de este modo son los encargados de informar oportunamente de la situación al responsable.

- Estar atentas(os) a las señales de los niños y niñas de posible vulneración de derechos que puedan presentar.
- Brindar la primera acogida al niño(a): escucharlo, contenerlo, validar su vivencia, sin interrogarlo ni poner en duda su relato ni solicitar que lo realice de nuevo, evitar comentarios y gestos.
- La guía de salón del niño o niña debe informar inmediatamente a la Directora, sub directora y psicóloga , con el objetivo de abordar la situación.
- La directora o sub directora del jardín infantil, debe informar inmediatamente de las señales detectadas a la profesional a cargo (psicóloga), con el fin de recibir las primeras orientaciones para el abordaje del caso.
- Es importante que la Directora o psicóloga entregue la mayor cantidad de antecedentes del niño o niña al momento de informar de la presunta vulneración de derechos: datos de identificación de este, contexto familiar, indicadores observados, riesgos para el niño y/o modalidad, entre otros.
- En caso de existir señales físicas y/o quejas de dolor, la directora o responsable del establecimiento, debe trasladar al niño(a) al centro asistencial para una revisión médica, informando de esta acción a la familia en paralelo.
- Dentro de esta fase, se debe comunicar a la familia de las primeras acciones realizadas, para lo cual la directora o responsable deberán hablar con la familia, lo cual se debería dar en los casos de gravedad y/o situaciones constitutivas de delito. El objetivo de esta instancia es entregar información acerca de todas las acciones realizadas, como, por ejemplo, traslado al centro asistencial, convocatoria a entrevista y sus motivos, entre otras, de modo de establecer una alianza con la familia para considerar ayudas de especialistas externos.
- La Psicóloga irá realizando seguimiento de la situación familiar del niño y realizando entrevistas tanto con la familia como con los especialistas externos.

## **INTERVENCIÓN**

### **A) Estrategias dirigidas a la Familia**

- **Entrevista en profundidad con la familia:**

Esta nos permite conocer el contexto del niño o niña y su familia, levantar factores de riesgo y protección que existen en su entorno u otros aspectos relevantes para la intervención del caso. Se busca que esta sea realizada con adulto(a) responsable del niño(a). También es un apoyo en la generación de una alianza de trabajo con la familia en pos del bienestar de estos. Esta acción puede ser liderada por la directora en casos de gravedad o psicóloga en conjunto con la educadora de párvulos.

- **Derivación a equipos de especialistas externos tanto para el niño (a) y su familia:**

Cuando se realice una derivación, esta debe ser clara, explicitando los objetivos de la misma y centrándose en la preocupación por el estado del niño(a). A modo de resguardo se debe realizar la derivación por escrito o correo electrónico y dejar un respaldo que confirme la recepción de dicha derivación por parte de la otra Institución. La derivación debe ser realizada por la psicóloga o Directora del jardín infantil.

- **Judicialización de casos:**

Esta acción se puede realizar en dos tipos de situaciones:

- A) En los casos donde se observen indicadores de presuntas vulneraciones de derechos graves constitutivas de delito, o violencia intrafamiliar reiterada.

Como Institución Educativa, tenemos la obligación legal de DENUNCIAR, es decir, comunicar estos hechos ante el órgano que corresponda (Fiscalía, Policía de Investigaciones o Carabineros) existiendo un plazo legal de 24 horas para presentarla desde que se toma conocimiento de los hechos. Tal como lo señala el artículo 175 del Código Procesal Penal, que determina la obligación de hacerlo:

- Letra a) Carabineros de Chile, Policía de investigaciones, y Gendarmería, de los delitos que presencien o lleguen a tener noticia. Y FF.AA. de aquellos delitos que tomen conocimiento en el ejercicio de sus funciones.
- Letra b) Fiscales y empleados públicos en el ejercicio de sus funciones.
- Letra c) Los jefes de puerto, aeropuerto, conductores, etc. de los delitos que se produzcan durante el viaje, en el recinto de la estación, puerto o aeropuerto.
- Letra d) Los profesionales de la salud que notaren en una persona o cadáver señales de un delito.

- Letra e) Los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afectaren a los alumnos o hubieren tenido lugar en el establecimiento.

B) En los casos donde se observen indicadores de riesgo para el bienestar del niño o niña, como pueden ser:

Ausencia de un(a) adulto(a) que asuma un rol protector en la familia, invalidación del hecho de posible vulneración de derechos por parte de la familia, mantención de contacto del presunto agresor con el niño(a).

Independiente del contexto de ocurrencia de la presunta vulneración, contar con antecedentes de medidas de protección (MP) y/o denuncias anteriores por vulneraciones de derechos graves, consumo problemático de drogas en el adulto responsable del niño(a), falta de adherencia por parte de la familia a entrevistas y derivaciones a equipos de apoyo, etc.

Ante la presencia de estos indicadores, el Jardín Barrie Montessori, mediante la Dirección Académica, presentará oportunamente un requerimiento de MP a favor del niño(a) en el tribunal de familia o fiscalía correspondiente.

La solicitud de una medida de protección puede generar que el tribunal de familia adopte de manera inmediata medidas apropiadas y oportunas destinadas a proteger al niño o niña, como por ejemplo: derivación a una evaluación psicológica a niño(a), derivación a evaluación de competencias parentales a padres o adultos responsables, derivación a programas para la reparación del daño, obligación de asistencia del niño o niña al establecimiento, obligatoriedad de tratamiento por consumo de alcohol o droga a los adultos responsables, alejar al presunto agresor(a) del niño(a) entre otras.

Cabe señalar que cuando el Jardín Infantil Barrie Montessori realiza una denuncia, lo hace siempre contra quien resulte responsable. Asimismo, al realizar la denuncia la institución no está acreditando la ocurrencia de los hechos, sino que entrega los antecedentes para que sea investigada por los organismos pertinentes. En esta misma línea, sin dejar de lado la obligación legal, es recomendable sugerir a las propias familias y/o adultos responsables que pongan la denuncia como una forma de activar los recursos protectores de esta. En caso de que las acciones legales sean realizadas por la familia, es pertinente que sea acompañada por el Jardín Infantil en su presentación.



- **Talleres educativos para padres y/o apoderados:**

Esta estrategia de trabajo se centra en el fortalecimiento del rol parental y educativo, focalizado en sensibilizar a los padres o adultos responsables en la protección de los derechos de sus hijos(as). Se entregan herramientas para generar espacios de crianza centrados en el bienestar del niño o niña.

a) Estrategias dirigidas hacia el niño(a) desde el jardín infantil

- **Acogida y contención:** Es relevante que el jardín infantil mantenga siempre una actitud de acogida y disposición a las necesidades del niño o niña, teniendo una respuesta sensible por parte del equipo. Asimismo, debe generar estrategias de contención que ayuden a aminorar las angustias y/o ansiedades respecto a lo que está vivenciando, para lo cual el equipo contará con el apoyo de la psicóloga del Jardín.

- **Observación en aula:** Esta se debe mantener de manera frecuente y sistemática frente a las conductas, actitudes y condiciones en que se encuentra el niño o niña que está en seguimiento por una sospecha de vulneración de derechos. Esta acción debe ser realizada por la educadora del nivel.

- **Registro en bitácora o cuadernos de registro:** Corresponde a un registro sistemático que realizan las educadoras de nivel, del estado actual del niño o niña respecto a las condiciones de higiene y presentación personal, comportamiento del niño(a), rol del apoderado u otro antecedente que se considere relevante.

## **SEGUIMIENTO**

Este es un proceso continuo y sistemático que permite obtener retroalimentación permanente sobre cómo se va avanzando en el cumplimiento de las acciones de intervención acordados, o bien, ver la necesidad de generar nuevas estrategias, además de mantener visibilizado al niño(a) resguardando sus condiciones de protección.

### **A) Estrategias de seguimiento con la Familia**

- **Entrevista con familia:** Dependiendo de las características del caso, puede ser necesario realizar una segunda o tercera entrevista con la familia, con objeto de ir verificando en conjunto los acuerdos establecidos, evaluar la necesidad de cambiar algunas estrategias, determinar las necesidades actuales que pueda estar teniendo el niño o su familia, entre otros aspectos. La entrevista puede ser solicitada por el jardín infantil como también por la familia. Esta acción puede ser liderada por la directora o educadora de párvulos del establecimiento junto o la psicóloga.

## **CIERRE**

Haremos el cierre, cuando como Jardín Infantil consideremos que el niño o niña esta en condiciones de protección y estas se darán cuando:

1. El niño o niña ha sido derivado(a) y está siendo atendido(a) por el equipo pertinentes y/o se encuentra en proceso de reparación/tratamiento por la situación de vulneración, si así corresponde, y se encuentra fuera de riesgo.
2. El niño o niña no requirió derivación, manteniendo una asistencia permanente y sin presencia de señales, indicadores y/o sintomatología asociada a vulneración, situación que también se observa en su contexto familiar.
3. Se ha logrado el fortalecimiento del rol protector de la familia mediante el trabajo psicológico y educativo desde el jardín infantil.
4. El niño o niña egresó y se encuentra en condiciones de protección antes señaladas y el equipo externo de apoyo generó un alta del tratamiento.

## **CONSIDERACIONES PARA LA INTERVENCIÓN DE LAS SOSPECHAS DE VULNERACIÓN DE DERECHOS, SEGÚN SU CONTEXTO DE OCURRENCIA.**

### **CONTEXTO INTRAFAMILIAR**

En este contexto es importante considerar lo que sigue:

- Contener y escuchar al niño(a) al momento en que deleve un hecho y se observen señales de posible vulneración de derechos. Asimismo, no cuestionar a su familia, ya que para él/ella no es fácil comprender lo que está sucediendo y considerarse como víctima.
- Levantar rápidamente información respecto de cuál es el adulto protector del niño(a) y cuáles son las redes de apoyo de la familia.
- Si el niño o niña, del cual o la cual se sospecha o se observan señales de posible vulneración de derechos, tiene hermanos(as) en el mismo establecimiento, que estén o hayan estado en él, se debe también levantar información acerca de posibles indicadores.
- Al informar a la familia de los hechos, no se debe realizar desde una perspectiva cuestionadora, pero sí relevar la gravedad de los hechos, su responsabilidad en los mismos y lo significativo que es contar con su disposición para recibir apoyo.
- Se mantendrá informada a la familia de las acciones emprendidas en pos de la protección de los niños y niñas, en la medida en que esta también permita sostener una comunicación fluida y estable con establecimiento.

## **CONTEXTO INTRAJARDÍN**

Cuando se detecte en este contexto, es importante considerar:

- El(la) trabajador(a) responsable, educadora, Directora debe informar inmediatamente de todos los casos en que existan reclamos, ya sean realizados por la familia, terceros o trabajadores(as) del propio jardín ante una sospecha de vulneración de derechos en donde se encuentre involucrado un(a) trabajador(a) , o bien existan sospechas de que los hechos ocurrieron al interior del establecimiento con algún(a) trabajador(a), sin lograr identificarlo(a).
- En los casos en que los hechos reclamados no revistieran caracteres de delito, se espera que se realicen las siguientes acciones:
- La directora convoca a instancia de análisis del caso, junto con el asesor legal y psicóloga quienes evaluarán la pertinencia de dar curso a una investigación interna y generar un levantamiento de información que aporte a clarificar el hecho.
- Al terminar la investigación interna, se debe realizar un cierre con los actores involucrados. Por una parte, respecto del(la) trabajador(a), deberá hacerse personalmente por el asesor legal, acompañado de la Directora del jardín infantil si es posible.
- En cuanto a la familia, estará a cargo la directora del jardín infantil, en dónde excepcionalmente y cuando el caso lo amerite, contará con la presencia del asesor legal y/o psicóloga.
- En los casos en que los hechos reclamados revistieran caracteres de delito, cabe señalar en primera instancia que el jardín infantil NO investiga, dado que son los organismos judiciales quienes lo hacen, por lo tanto, la institución se pone a disposición de las instancias correspondientes para colaborar con los procesos investigativos que se lleven a cabo, sin perjuicio de los procesos internos que se efectúen en la Institución.
- Entre estas medidas se contempla la separación del adulto eventualmente responsable de su función directa de los parvulos, pudiendo trasladarlo a otras labores o funciones fuera de aula y/o derivar al niño o niña y de su familia a algún organismo de la red que pueda hacerse cargo de su intervención.

## **CONTEXTO OTROS O TERCEROS**

Cuando se detecte en este contexto, es importante considerar lo que sigue:

- Cuando la sospecha de vulneración de derechos involucra a algunas de las personas que presta servicios para el jardín infantil, es relevante que sea informada inmediatamente desde el jardín infantil a la familia, a su vez, a la fiscalía, para que en su conjunto puedan orientar los pasos a seguir en la implementación de las medidas oportunas y pertinentes.

Frente a esta situación se debe considerar que:

- Las personas involucradas deben dejar de prestar servicio a la brevedad en la modalidad de educación para generar condiciones de protección para el niño o niña.
- Se deben realizar reuniones de apoderados de los niños que se encuentren involucrados en los casos de transportistas, alumnos en prácticas, talleristas, etc.

En caso de que la sospecha de vulneración de derechos involucre a personas que se encuentran en el entorno familiar externo, es relevante informar rápidamente a la familia, y en conjunto con esta establecer estrategias de protección en favor del niño o niña.

**Cabe señalar que todas las acciones implementadas en este modelo de intervención pueden ser modificadas, complementadas y/o suspendidas por solicitud del ministerio público y/o tribunales de familia, en virtud de no entorpecer el proceso que se está llevando a cabo.**

#### **CONSIDERACIONES PARA LA INTERVENCION DE CASO DE CONDUCTAS SEXUALES NO ESPERADAS ENTRE NIÑOS.**

En la etapa preescolar, se pueden observar conductas sexuales en los niños y niñas, donde se exploran entre ellos(as), a través de mirarse o tocarse sus genitales en un contexto de curiosidad, tanto a ellos mismos como a sus pares. Sin embargo, cuando estas conductas se tornan frecuentes y/o presenten conductas sexuales imitadas y/u observadas en personas adultas, se habla de conductas sexuales no esperadas para su edad. Sin embargo, estas se dan generalmente entre niños de su misma edad.

- No nos referiremos a este tipo de situaciones como abuso sexual ni tampoco señalamos a un niño o niña como agresor sexual de otro. Es importante recordar también que la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente contempla a los menores de 14 años como sujetos inimputables, es decir, que no son sancionados penalmente a pesar de que su situación sí pueda verse intervenida luego por los Tribunales de Familia (Orientaciones ante situaciones de maltrato y abuso sexual infantil, Ministerio de Educación, marzo 2013). En el caso de que se observen indicadores de que un niño(a) pueda estar siendo víctima de algún tipo de vulneración de derechos de Familia, según corresponda, considerando siempre a todos(as) los (las) niños(as) involucrados(as) como víctimas, derivándolos a las ayudas necesarias.
- Los niños(as) pequeños(as) aún no han desarrollado las destrezas motrices, verbales y/o sociales para comunicar sus deseos y necesidades, tienden a expresarse físicamente. Es deber de las familias y del jardín infantil y/o sala cuna contribuir y enseñar a niños y niñas a resolver conflictos sin violencia y que la agresión no es un comportamiento
- Si se observan las conductas agresivas y disruptivas en el establecimiento, se debe informar a través de una entrevista a las familias de los niños y niñas involucradas (as),

acción que puede ser ejecutada por la directora del establecimiento y/o psicóloga, según se estime. Esta entrevista debe ser realizada de manera individual con cada familia, evitando la confrontación de estas aceptable en ninguna circunstancia.

## **JARDIN INFANTIL**

### **Responsabilidades de la Directora del Establecimiento y/o responsable del jardín infantil**

- a) Informar los indicadores detectados inmediatamente a la psicóloga, para generar estrategias.
- b) Si el niño o niña presenta señales físicas observables, y/o queja de dolor, debe trasladar inmediatamente a un centro asistencial para una revisión médica, previo aviso familiar.
- c) Comunicar a la familia las acciones de protección a realizarse.
- e) Mantener un seguimiento del caso y elaborar el informe de seguimiento de casos
- h) Manejar la información relativa al caso en reserva al igual que la identidad del adulto involucrado en los hechos denunciados, hasta tener claridad de la persona responsable.

### **Responsabilidades de la Educadora de Párvulos**

- a) Informar los indicadores detectados en los niños y niñas, inmediatamente a la directora o responsable de establecimiento.
- b) Acoger al niño o niña que presente algún indicador dando el primer apoyo.
- c) Registrar y/o velar por el registro en bitácora del seguimiento en aula que se lleva del caso por parte de las agentes educativas.
- d) Comunicar a la familia de las acciones de protección por realizarse.